

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL BOYACA

RESOLUCIÓN No. **015** DEL 2010**(14 MAY 2010)**

Por la cual se decide la solicitud presentada por el representante legal de la empresa COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA "COOCATRANS", NIT 891855343, para acceder a nuevos servicios en las rutas YOPAL - PAZ DE ARIPORO Y VICEVERSA Y YOPAL - HATOCOROZAL y VICEVERSA

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACA (E) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 2171 de 1992, 171 de 2001, 2053 de 2003 y 3366 de 2003 y la resoluciones 3302 de 1999 y 7147 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que por ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Resolución No. 3202 de 1999, establece el procedimiento para elaborar los estudios de oferta y demanda que determinan las características cualitativas y cuantitativas de la movilización de pasajeros en un corredor vial determinado, para que la toma de decisiones responda a criterios de eficiencia en el servicio de transporte y a una utilización racional de los equipos.

Que el Artículo 25 del Decreto 171 de Febrero 5 de 2001, establece que cuando los estudios para determinar las necesidades de movilización, no los adelanta el Ministerio de Transporte, serán contratados por las empresas interesadas en el otorgamiento de nuevos servicios y elaborados por Universidades, Centros Consultivos del gobierno Nacional y Consultores Especializados en el área de transporte, debidamente inscritos ante el Ministerio de Transporte.

Que la Resolución No. 7147 de Agosto 28 de 2001 en su Artículo 2 consagra que los estudios que determinan la existencia de demanda insatisfecha de movilización de pasajeros por carretera, presentados para acceder a nuevos servicios, deben ser avalados con la firma del representante legal de la empresa de transporte conjuntamente con la del Consultor.

Que con resolución No. 0306 del 24 de Agosto de 2001, emanada de la Dirección Territorial Boyacá, se habilitó a la empresa COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA "COOCATRANS", NIT 891855343, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que mediante radicado No. 1487 del 13 de Abril de 2009, contentivo de SIETE CUADERNOS (7) folios, el representante legal de la empresa COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA "COOCATRANS", NIT 891855343, presentó ante el Ministerio de Transporte solicitud para acceder a nuevos servicios en las rutas YOPAL - PAZ DE ARIPORO Y VICEVERSA Y YOPAL - HATOCOROZAL y VICEVERSA.

Que analizada la solicitud y confrontada con la resolución número 3202 de 1999 y verificados los requisitos evaluación y determinación de necesidades de movilización en el transporte de pasajeros por carretera establecidos en el Decreto 171 de 2001, según formularios de verificación de cumplimiento de requisitos N. 009 y 010 de 2010, se estableció lo siguiente:

RESOLUCION N.:

Por la cual se decide la solicitud presentada por el representante legal de la empresa COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA "COOCATRANS", NIT 8918555343, para acceder a nuevos servicios en las rutas YOPAL - PAZ DE ARIPORO Y VICEVERSA Y YOPAL - HATOCOROZAL Y VICEVERSA

RUTA YOPAL - PAZ DE ARIPORO Y VICEVERSA

1. La toma de información se realizó durante TRES (3) DÍAS consecutivos, las VEINTICUATRO (24) horas del día, como lo establece la resolución N. 3202 de 1999.
2. La toma de información se realizó en el sitio denominado LA YOPALOSA.
3. Las encuestas fueron realizadas en debida forma en los DOS (2) sentidos de circulación.
4. En la solicitud no se establece la vía por la cual se pretende prestar el servicio, sin embargo en la toma de información se relaciona vía marginal, lo que no permite establecer si lo solicitado corresponde a lo requerido por los usuarios.
5. Verificado el texto de la solicitud no obra aclaración sobre uso de abreviaturas, lo que no permite aceptar el uso de las mismas, dentro de la toma de información tenidas en cuenta para la determinación de necesidades del servicio, en la que se utilizaron palabras como Paz, P. Ariporo, Paz Ariporo, que hacen que las mismas no sean. Folios: TOMO I: 32,42, 47, 50, 69, 73, 75, 80, 83, 86, 87, 92, 95, 104, 106, 109, 110, 111, 114, 116, 119, 121, 128, 129, 130, 140, 143, 144, 145, 148, 151, 153, 154, 156, 157, 159, 161, 162, 164, 188, 189, 190, 192, 246, 271, 272, 274, 276, 281, 284, 290, 291, 305, 34,40, 46, 48, 54, 56, 58, 61, 67, 100, 130, 144, 163, 166, 168, 176, 180, 191, 195, 200, 202, 207, 208, 209, 215, 217, 218, 219, 223, 225, 228, 229, 232, 235, 238, 243, 248, 253, 254, 256, 257, 262, 270, 308. TOMO II: 184, 187, 18, 24, 24, 28, 44, 46, 51, 124, 154, 158, 165, 168, 178, 183, 191, 196, 198, 206, 209, 216, 219, 229, 233, 239, 241, 242, 246, 250, 251, 252, 257, 266, 267, 271, 274, 275, 287, 292, 300, 301. TOMO III: 29, 35, 54, 59, 62, 70, 72, 73, 74, 78, 79, 81, 88, 88, 88, 97, 101, 107, 109, 117, 119, 122, 125, 128, 130, 133, 137, 138, 143, 147, 150, 152, 154, 155, 162, 165, 168, 169, 212, 225, 226, 233, 235, 237, 242, 247, 254, 264, 274, 286, 295, 88, 93, 101, 125, 160, 161, 174, 176, 180, 191, 192, 194, 196, 198, 204, 210, 211, 220, 226, 235, 237, 238, 266, 199, 203, 205, 214, 215, 221, 242, 247, 250, 254, 261, 263, 266, 270, 272, 277, 280, 303. TOMO IV: 18, 24, 33, 39, 43, 45, 46, 47, 50, 58, 62, 63, 64, 67, 69, 70, 72, 78, 81, 82, 83, 89, 93, 95, 98, 99, 101, 102, 104, 107, 108, 109, 112, 117, 118, 122, 130, 136, 143, 147, 149, 150, 154, 157, 158, 162, 165, 166, 171, 180, 185, 192, 194, 196, 198, 204, 210, 212, 220, 226, 227, 235, 237, 238, 239, 263, 266, 272, 280. TOMO V: 28, 37, 38, 51, 57, 58, 63, 66, 67, 68, 74, 82, 84, 85, 86, 88, 89, 92, 96, 119, 124, 125, 132, 134, 135, 138, 140, 141, 143, 147, 148, 155, 157, 164, 165, 167, 169, 170, 179, 180, 182, 187, 189, 190, 194, 199, 212, 213, 215, 220, 226, 228, 233, 235, 244, 255, 257, 258, 259, 272, 278, 284, 292, 304. TOMO VI: 32, 37, 43, 44, 47, 55, 57, 60, 61, 64, 71, 72, 74, 77, 78, 81, 88, 92, 94, 99, 103, 116, 117, 126, 127, 128, 131, 134, 135, 136, 143, 148, 149, 150, 158, 160, 162, 186, 239, 166, 170, 174, 175, 182, 187, 190, 197, 200, 203, 206, 211, 218, 223, 226, 227, 228, 230, 232, 233, 237, 241, 244, 252, 260, 301.
6. La ruta se encuentra autorizada, así:

En origen - destino:
FLOTA SUGAMUXI S.A., Clase de Vehículo: BUS, para un total de ciento ochenta (180) sillas autorizadas.
COOTRARIPORO S.A., Clase de vehículo: Microbús para un total de treinta (30) sillas autorizadas.

En transito:

Ruta Bogotá - Paz de Ariporo vía Yopal: FLOTA SUGAMUXI S.A Y AUTOBOY S.A., Clase de vehículo: Busetas: para un total de noventa y seis (96) sillas autorizadas.

Ruta Tunja - Paz de Ariporo vía Yopal en clase de vehículo BUS a la empresa AUTOBOY S.A., para un total de sesenta (60) sillas autorizadas.
7. De lo anterior se concluye que la ruta esta servida correctamente y no existe disponibilidad, por lo que se debe negar la realización del proceso licitatorio.

RESOLUCION N.

Por la cual se decide la solicitud presentada por el representante legal de la empresa COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA "COOCATRANS", NIT 8918555343, para acceder a nuevos servicios en las rutas YOPAL - PAZ DE ARIPORO Y VICEVERSA Y YOPAL - HATOCOROZAL Y VICEVERSA

RUTA YOPAL - HATOCOROZAL Y VICEVERSA

1. La toma de información se realizó durante TRES (3) DÍAS consecutivos, las VEINTICUATRO (24) horas del día, como lo establece la resolución N. 3202 de 1999.
2. La toma de información se realizó en el sitio denominado LA YOPALOSA.
3. Las encuestas fueron realizadas en debida forma en los DOS (2) sentidos de circulación.
4. En la solicitud no se establece la vía por la cual se pretende prestar el servicio, sin embargo en la toma de información se relaciona vía marginal, lo que no permite establecer si lo solicitado corresponde a lo requerido por los usuarios.
5. Verificado el texto de la solicitud no obra aclaración sobre uso de abreviaturas, lo que no permite aceptar el uso de las mismas, dentro de la toma para la determinación de necesidades del servicio, se utilizaron palabras como H. COROZAL y COROZAL
6. De lo anterior se concluye que no existen necesidades del servicio, por lo que se debe negar la realización del proceso licitatorio.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Negar la solicitud presentada mediante el radicado 1487 del 13 de Abril de 2009, por el representante legal de la empresa COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA "COOCATRANS", NIT 8918555343, para acceder a nuevos servicios en las rutas YOPAL - PAZ DE ARIPORO Y VICEVERSA Y YOPAL - HATOCOROZAL Y VICEVERSA, al no encontrar necesidades del servicio por satisfacer, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Formularios números 009 y 010 de 2010, de verificación de requisitos, evaluación y determinación de necesidades de movilización en el transporte de pasajeros por carretera - Decreto 171 de 2001, hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y en subsidio el de Apelación para ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO.- - Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA "COOCATRANS", NIT 8918555343., domiciliada en la Calle 24 N. 20 - 08, en el municipio de Yopal. Teléfono 6358312.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Duitama, a

14 MAY 2010


CLARATNES CIPACAUTA CORREA
Directora Territorial Boyacá (E)

Proyectó y Revisó: Comité Técnico
Aprobó: Clara C
Fecha: Marzo de 2010

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Duitama, a los Veintisiete (27) días del mes de Mayo del año dos mil diez (2010), notifiqué personalmente al señor JAIRO ERNESTO PINTO RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.532.761 de Sogamoso, en su calidad de gerente de la empresa COOCATRANS LTDA., el contenido de la resolución número 015 del 14 de Mayo de 2010, "Por la cual se decide la solicitud presentada por el representante legal de la empresa COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA "COOCATRANS", NIT 8918555343, para acceder a nuevos servicios en las rutas YOPAL - PAZ DE ARIPORO Y VICEVERSA Y YOPAL - HATOCOROZAL Y VICEVERSA. Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le informo que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación en la vía gubernativa.
Dirección para notificaciones: Calle 24 No. 20 - 08 Esquina de Yopal.

QUIEN SE NOTIFICA,


JAIRO ERNESTO PINTO RINCON
C.C.No. 9.532.761 de Sogamoso

QUIEN NOTIFICA,


CLARA INES ESPAGAUTA CORREA
Directora Territorial Boyacá (E)